

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2017

No. 040

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y siguientes del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
40	ALCANCE AL BOLETÍN NORMATIVO No. 039 DE 8 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICÓ LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A: i. DEFINICIÓN PRECIO MID MARKET ii. CONDICIÓN LÍMITE DE PRECIO DE ESCASEZ PARA EL CALCE EN SUBASTA DE APERTURA, OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, SUBASTA DE CIERRE, SESIÓN MIXTA Y SESIÓN DE REGISTRO. iii. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	4

ASUNTO: ALCANCE AL BOLETÍN NORMATIVO No. 039 DE 8 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICÓ LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A:

- i. DEFINICIÓN PRECIO MID MARKET**
- ii. CONDICIÓN LÍMITE DE PRECIO DE ESCASEZ PARA EL CALCE EN SUBASTA DE APERTURA, OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, SUBASTA DE CIERRE, SESIÓN MIXTA Y SESIÓN DE REGISTRO.**
- iii. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.**

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que el 8 de mayo de 2017, se publicó para entrada en vigencia del 9 de mayo de 2017 la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, relacionada con (i) la definición del Precio Mid Market; (ii) Condición límite de precio de escasez para el calce en subasta de apertura, operaciones de mercado abierto, subasta de cierre, sesión mixta y sesión de registro; y (iii) cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad.
2. Que debido a un error de transcripción en el Parágrafo Segundo del Artículo 4.2.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex S.A., publicada en el mencionado Boletín Normativo 039, es necesario dar un alcance para precisar los contratos a los cuales les aplica las reglas previstas en el citado Parágrafo Segundo y su correspondiente procedimiento para el cálculo del precio de cierre.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a aclarar la modificación del Parágrafo Segundo del Artículo 4.2.1.1. Contenida en el artículo Primero del Boletín Normativo 039, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo Primero del Boletín Normativo 039, con el fin de ajustar el Artículo 4.2.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex S.A., el cual quedará así:

“Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

- 1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.*
- 2. En los Contratos en los que no se lleve a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido en la última subasta de cierre efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores.*

3. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, ni se llevó una subasta de cierre dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores, o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.
4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

$Fut_{midprice}$ = precio Mid Market

$punta_{bid}$ = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre del mercado.

$punta_{offer}$ = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre del mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM) o 1 mini contrato (ELS).
 - ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual al 25%.
5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P_0 : Precio promedio recibido en t_0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t_0 como en $t-1$ (ayer)

P_{-1} : Precio promedio recibido en $t-1$ (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t_0 como en $t-1$.

El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

Parágrafo Primero: Solo para el contrato ELS en caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1, 2, 3 o 4 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 o 4, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.

Parágrafo Segundo: Sólo para el contrato con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 5 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.

$$Mes Actual = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$

P_{TX1}: Precio promedio TX1 acumulado

P_{encuesta}: Precio resultante de la encuesta

N: Días calendario del mes

n: Días del mes en los que se conoce el TX1

N: Días del mes actual.

(...)"

Artículo Segundo.- Vigencia. El presente Alcance de modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex rige a partir del día de su publicación.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal